

gales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitres.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO GOICOECHEA ITURRI, Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario
Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

LUIS PERCOVICH ROCA.

SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, BAMBA, EL DISTRITO DE LALAQUIZ

LEY N° 23760

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Piura, Provincia de Huancabamba, el Distrito de Lalaquiz cuya Capital será el Centro Poblado Tunal, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2°— Los límites del Distrito de Lalaquiz han sido trazados en la Carta Nacional de Morropón, escala 1:100,000 Hoja 11 d (1970) elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en las Hojas 11 d I NO — NE — SE — SO a escala 1:25,000 (1975) elaboradas y publicadas por el Ministerio de Agricultura, Oficina General de Catastro Rural y son los siguientes:

Por el Norte: Con los Distritos de Chalaco y Pacaipampa de las Provincias de Morropón y Ayabaca respectivamente, a partir de un punto de la divisoria de aguas de la cuenca de la Quebrada Sapanga ubicado a 0.7 kilómetros aproximados, al SE de la cumbre del cerro Tuyirca el límite describe una dirección SE que pasa por la divisoria Norte de la cuenca de la Quebrada Sapanga, hasta encontrar un escarpe localizado al SO del Cerro Grande, continúa por este escarpe hasta encontrar la divisoria Este de la cuenca de

la Quebrada de Sambe, prosigue por esta divisoria y por su proyección S-SO hasta encontrar un lugar en el lecho de la quebrada afluente de la Quebrada Sambe por su margen izquierda que se ubica a 1.6 kilómetros en línea recta aproximadamente de la confluencia de ambas quebradas. De este lugar el límite toma una dirección NE por el lecho de la quebrada afluente antes mencionada, aguas arriba, hasta sus nacientes en la divisoria de aguas aproximadamente a 0.750 kilómetros al NO de la cumbre del Cerro Loma continúa hacia el Este hasta llegar al lecho de la Quebrada Pache o San Dalica a un punto ubicado a 2.4 kilómetros aproximadamente de la confluencia con la Quebrada Pilto de este lugar el límite sigue por el lecho de la Quebrada Pache o San Dalica aguas arriba hasta la confluencia de las dos Quebradas localizadas al Este del Cerro Grande, continúa por el lecho de la Quebrada de la margen izquierda con dirección N — NE hasta un punto ubicado a 0.5 kilómetros, aproximadamente de la confluencia antes mencionada, de donde sigue una dirección Este hasta encontrar la divisoria de aguas de la Quebrada Pilto, ubicado a 1.1 kilómetros al Sur de la Cumbre del Cerro Piedra Echada, continúa hacia el Norte por esta divisoria hasta llegar a la cumbre del Cerro Piedra Echada, de este lugar el límite sigue una dirección NE por la divisoria de la cuenca de la Quebrada Pilto hasta encontrar la divisoria de la Cuenca de la Quebrada Pasapampa en el Cerro Los Arévalos.

Por el Este y Sureste: Con los Distritos de Huancabamba y Canchaque, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general SE que pasa por la cumbre del Cerro Pilco hasta un lugar en esta divisoria localizado a 2.6 kilómetros aproximadamente en línea recta a partir del cual el límite continúa hacia el SE siguiendo su proyección hasta encontrar el lecho de una quebrada, afluente de la Quebrada Payaca, por este lecho aguas abajo hasta su desembocadura en la Quebrada Payaca, que se ubica a 300 metros en línea recta de la desembocadura de la Quebrada Pasapampa, luego el límite prosigue por la Quebrada Payaca aguas abajo la cual posteriormente toma el nombre del Río Sapce; continúa por el lecho de este río hasta la confluencia con el Río San Lorenzo, nacimiento del Río Bigote.

Por el Suroeste, Oeste y Noroeste: Con los Distritos de Salitral y Chalaco de la Provincia de Morropón, a partir del último lugar nombrado el límite sigue una línea recta en dirección Oeste hasta llegar a la cumbre del Cerro La Viuda, continúa hacia el NO por la divisoria de aguas de la Quebrada Limonal y Río San Lorenzo, hasta las nacientes de la Quebrada Limonal en la cumbre del Cerro que se ubica al SE del Centro Poblado Quebrada Honda, de este lugar el límite sigue una dirección NE por la divisoria de aguas hasta llegar a la confluencia de la Quebrada Agua Salada con la Quebrada Maray, continúa por el lecho de esta última Quebrada hasta la desembocadura de la Quebrada Ramos, siguiendo por la Quebrada Ramos hasta sus nacientes en el Cerro Palo Colorado, prosigue por este cerro y por el camino de herradura que en su mayor extensión coincide con la divisoria Oeste de la Cuenca de la

Quebrada Sapanga (Ver Carta Nacional) límite de la Comunidad Yamango, hasta el punto inicial de la descripción de estos límites.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político — administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios serán atendidos por el Concejo Distrital de Canchaque.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Quinta: Deróguese los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.
Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
LUIS PERCOVICH ROCA.

—Dirección General de Servicios de Salud
—Dirección General de Farmacia
—Direcciones Regionales de Salud".

Artículo 2º. — La Dirección General de Farmacia es la encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de programas de medicamentos en el ámbito nacional, de registro y control sanitario de los productos y empresas de la industria farmacéutica, alimentaria, cosmética y afines, de autorización y control de establecimientos farmacéuticos y del control de estupefacientes y drogas de adicción.

Artículo 3º. — La Dirección General de Farmacia está encargada del control de precio de los medicamentos.

Artículo 4º. — Deróguense todos los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Artículo 5º. — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

**MODIFICAN EL TEXTO DEL INCISO
7) DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO
LEGISLATIVO No. 70**

LEY N° 23761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el texto del inciso 7) del Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 70 por el siguiente:

7) Organos de Línea: Ejecutivos

**SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA, PROVINCIA DE MORROPON,
EL DISTRITO DE YAMANGO**

LEY N° 23762

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase en el Departamento de Piura, Provincia de Morropón, el Distrito de Yamango, cuya capital será el Pueblo de Yamango.

Artículo 2º. — Los límites del Distrito de Yaman-